

**CÓDIGO DE ÉTICA Y AUTORREGULACIÓN**  
**ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DEL PERÚ**

---

**Contenido**

Prefacio

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Principios Generales

Capítulo III. Buenas Prácticas

Capítulo IV. El Tribunal de Ética

Capítulo V. Infracciones y Sanciones

Anexo

**Prefacio**

El presente Código ha sido elaborado con la participación de todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos asociadas a la Asociación de Administradoras de Fondos del Perú, como una iniciativa de autorregulación destinada a promover las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión de los fondos bajo su administración, reconociendo a la ética como elemento necesario dentro de las relaciones del mercado.

Este Código refleja el compromiso a largo plazo de la Asociación con el desarrollo de la industria de los fondos mutuos y, en general, del Mercado de Valores, teniendo como base los lineamientos internacionales respecto a la gestión esperada por parte de las Sociedades Administradoras de Fondos en el mundo, para lo cual se ha tenido en consideración lo establecido al respecto por la Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión (FIAFIN), la International Investment Funds Association (IIFA) y el Chartered Financial Analyst (CFA) Institute.

La Asociación tiene la convicción de que la adopción del presente Código por las Sociedades Administradoras contribuirá a perfeccionar el desempeño de la industria, la transparencia de la información provista a sus clientes, al tiempo que afianzará sus derechos como Inversionistas.

Lima, 19 de abril de 2018

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y AUTORREGULACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DEL PERÚ**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Código de Ética y Autorregulación (El “Código”) tiene como objeto establecer estándares éticos de conducta y autorregulación en el desarrollo de las actividades de las administradoras de fondos que pertenecen a la Asociación de Administradoras de Fondos del Perú (Los “Asociados”).

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código son indivisibles y deberán ser cumplidas, incorporadas y desarrolladas por todos los Asociados, quienes serán responsables de adoptar las medidas necesarias para que sus accionistas, directores, funcionarios y vinculados tomen conocimiento y observen en el desarrollo de sus actividades lo establecido en el Código. Para tal efecto, se deberá realizar un proceso de inducción dirigido a sus dependientes a fin de capacitarlos con respecto a la aplicación, alcances y obligación de cumplimiento del Código.

El Tribunal de Ética (El “Tribunal”) es el encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Código, promoviendo el cumplimiento del mismo entre los Asociados.

##### **Artículo 3.- Adhesión al Código**

La adhesión al Código es automática y obligatoria para todos los Asociados desde su incorporación a la Asociación.

Todo Asociado deberá suscribir el documento de compromiso que consta como Anexo del presente Código y entregarlo a la secretaría general de la Asociación.

##### **Artículo 4.- Reforma del Código**

Las modificaciones al presente Código serán aprobadas por la Asamblea General de la Asociación, con la aprobación de más de la mitad de los votos de los asociados hábiles

presentes, a propuesta del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética o de la Secretaría General de la Asociación, debiendo indicar sus fundamentos y finalidad.

## **Capítulo II** **Principios Generales**

### **Artículo 5.- Principios Generales**

Los valores, principios y prácticas comerciales que guían la conducta de los Asociados son:

**i. Ética profesional e institucional**

Los Asociados cumplirán las leyes vigentes que regulan el desarrollo de la industria de fondos mutuos y fondos de inversión, teniendo como premisa general la ética profesional. La consecución de un objetivo de interés específico no puede, en ningún caso, justificar conductas contrarias a lo establecido en el marco legal peruano.

**ii. Transparencia**

Toda información difundida por los Asociados será completa, transparente, comprensible y precisa; permitiendo a los destinatarios de la misma disponer de todo el conocimiento necesario para la toma de decisiones.

**iii. No discriminación**

Los Asociados desarrollarán relaciones con todos los participantes del mercado de valores evitando cualquier tipo de discriminación por razón de edad, raza, origen étnico, nacionalidad, afinidad política, religión, sexo, orientación sexual y estado de salud, entre otros.

**iv. Profesionalidad y especialización**

Los Asociados velarán que sus colaboradores cuenten con un nivel de profesionalidad adecuado para la realización de las funciones que desarrollan. En consecuencia, los Asociados se comprometen a potenciar las competencias de sus colaboradores a través de los instrumentos más apropiados para su formación, actualización y desarrollo profesional.

**v. Confidencialidad**

Los Asociados garantizan la confidencialidad de la información que mantienen en su poder. Se prohíbe el uso de información confidencial, para fines no relacionados con el ejercicio de su actividad profesional.

**vi. Conflicto de interés**

En el desarrollo de todas sus actividades, los Asociados se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés, real o potencial, y de ser el caso adoptar las medidas o restricciones para evitarlos.

**vii. Libre competencia**

Los Asociados reconocen la libre competencia en una economía de mercado como factor clave para el desarrollo, por lo que promueven la mejora continua e innovación de sus procesos para alcanzar la eficiencia en el desempeño de sus actividades.

**viii. Buen Gobierno Corporativo**

Los Asociados reconocen que una cultura de buen gobierno corporativo promueve el desarrollo empresarial y contribuye a la generación de valor. En este sentido, se comprometen a aplicar los principios contenidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas.

**ix. Gestión de Riesgos**

Los Asociados se comprometen a observar las disposiciones que les sean aplicables relativas a la gestión de los riesgos a los que se encuentran expuestos, tales como el operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros; así como a implementar un sistema de gestión de seguridad de la información y de la continuidad del negocio. Ello con el fin garantizar el adecuado desarrollo de sus operaciones y evitar cualquier perjuicio que se genere como consecuencia de la inobservancia de las mismas.

**x. Protección del medio ambiente**

Los Asociados reconocen que el medio ambiente es un bien fundamental. En este sentido, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para orientar sus acciones hacia soluciones que permitan compatibilizar los criterios económicos con las exigencias medioambientales, teniendo en cuenta además, el respeto a la normativa vigente y las mejores experiencias en la materia.

### **Capítulo III** **Buenas Prácticas**

#### **Artículo 6.- Buenas Prácticas**

Este Código establece un estándar de buenas prácticas de tipo general que deberán ser observadas y cumplidas en su integridad por los Asociados, en armonía con las normas que rigen la administración de Fondos y el mercado de valores en general.

#### **Artículo 7.- Prácticas con relación a los Clientes**

Los Asociados se comprometen respecto a sus Clientes a:

- i. Actuar de manera diligente y transparente con relación a los productos y servicios ofrecidos y/o contratados.
- ii. Informar de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa acerca de los productos y servicios que el Asociado brinda.
- iii. Prestar servicios con alto nivel de calidad y maximizar la satisfacción de sus Clientes, mediante idónea tecnología, planteamiento de operaciones simples, adecuada oferta de productos, entre otros.
- iv. Priorizar el interés del Cliente frente a intereses empresariales, personales o de terceros, anteponiendo a toda consideración el respeto por la normativa vigente y el mejor interés de los fondos administrados y de sus respectivos partícipes.
- v. Brindar una adecuada asesoría al Cliente, lo cual incluye la determinación de su perfil de riesgo, teniendo en cuenta su situación financiera, conocimientos, experiencia en inversiones, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo, entre otros, así como una recomendación individualizada, con el fin de que el Cliente tome una decisión de inversión informada. Para tales efectos, deberá tomarse en consideración lo establecido en el documento denominado “Criterios mínimos para evaluar el perfil del inversionista”, elaborado por la Asociación.

#### **Artículo 8.- Prácticas con relación a los Asociados**

Los Asociados se comprometen respecto a sí mismos a:

- i. Competir entre sí y con el resto de las entidades del mercado de valores de manera leal, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

- ii. Actuar con total transparencia respecto a la información que el mercado requiera de los Asociados.
- iii. Abstenerse de obtener en forma ilícita cualquier información confidencial de los otros Asociados.
- iv. Resolver de manera directa y discreta los conflictos que puedan generarse entre Asociados, primando el pleno respeto de los derechos de los partícipes.

#### **Artículo 9.- Prácticas con relación a colaboradores y proveedores**

Los Asociados se comprometen a:

- i. Contratar colaboradores de acuerdo a la normativa vigente, quedando prohibida toda forma de trabajo irregular o explotación; así mismo, se excluirá y rechazará toda forma de discriminación y abuso de autoridad.
- ii. Seleccionar y retener personal altamente calificado, para lo cual desarrollarán e implementarán herramientas de motivación de acuerdo a las necesidades específicas de formación, teniendo en cuenta sus recursos disponibles; con el fin de propiciar un armónico ambiente de trabajo.
- iii. Negociar con los proveedores en términos de igualdad y respeto mutuo; así como, velar que perciban correctamente los pagos que les sean debidos.

#### **Artículo 10.- Prácticas con relación a los Organismos Públicos y otras entidades**

Los Asociados declaran su interés en mantener una relación de cooperación con los organismos públicos y otras entidades, para lo cual están obligados a:

- i. Actuar en el marco del mutuo respeto; declarando el rechazo de las conductas que directa o indirectamente sean interpretadas como colusión o contrarias a los principios del presente Código.
- ii. No apoyar eventos o iniciativas cuyo objetivo sea exclusiva o principalmente político, abstenerse de ejercer injerencia, tanto directa como indirecta, sobre representantes políticos y no realizar aportes a sindicatos o asociaciones con las que pudieran surgir conflictos de interés.

#### **Artículo 11.- Prácticas con relación a la publicidad de los Asociados**

Sin perjuicio de las disposiciones sobre publicidad establecidas en las normas aplicables, los Asociados también deberán cumplir con lo siguiente:

- i. La publicidad que realicen los Asociados deberá ser veraz y transparente, sin dejar lugar a dudas sobre su contenido y mensaje publicitario y no debe incluir información o datos falsos o incorrectos. No se podrá realizar ningún tipo de publicidad que pueda confundir o inducir a error al Cliente o terceros.  
Se entenderá por publicidad a toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte y objetivamente apta, dirigida a promover directa o indirectamente la colocación de cuotas de un Fondo en el ejercicio de su actividad comercial. Se considera sin ser limitativo, los siguientes medios o soportes: Las comunicaciones de forma impresa, radial, visita personal, llamada telefónica, internet, medios electrónicos y la televisión.
- ii. Si la publicidad por parte de los Asociados contiene datos, cifras o referencias a documentos o folletos publicitarios y/o informativos, deberá hacerse constar el lugar donde pueden ser consultados u obtener un ejemplar de los mismos.
- iii. Las rentabilidades anteriores de los fondos mutuos de los Asociados que hayan cambiado su tipología no podrán usarse como publicidad.
- iv. Los Asociados evitaren colocar expresiones o argumentos que den a entender una rentabilidad positiva segura, salvo en los casos donde exista una rentabilidad mínima garantizada. Para tal caso, deberán expresarse claramente los elementos de la garantía.
- v. En el caso que se hiciera publicidad de una calificación otorgada al Asociado o a un producto de esta, por una entidad clasificadora, deberá identificarse a dicha entidad. Además, en el caso de una calificación otorgada al Asociado en un ranking, se deberá indicar la fuente, el periodo por el cual se ha realizado la comparación y otras variables relevantes que correspondan.
- vi. Los Asociados están prohibidos de realizar publicidad comparativa con otros Asociados, que perjudique o tienda a perjudicar el prestigio de uno o más Asociados o de los Fondos que administran.
- vii. Los Asociados se comprometen a suministrar información a la Asociación para publicaciones que esta realice, destinadas a fomentar y apoyar la confianza de los inversionistas, clientes, entidades públicas y privadas, las que serán difundidas a través de los medios que determine la Asociación.

**Capítulo IV**  
**El Tribunal de Ética**

**Artículo 12.- Composición**

El Tribunal de Ética (El “Tribunal”) está compuesto por tres (03) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes, quienes asumirán en caso de vacancia o inhabilitación temporal para conocer de una denuncia y/o reclamo de los miembros titulares.

**Artículo 13.- Elección de Miembros**

Los miembros titulares del Tribunal serán elegidos en la Asamblea General Anual de entre sus miembros y sus cargos tienen duración de un (01) año. Los miembros suplentes serán designados por el Tribunal de entre los Asociados.

Uno de los miembros titulares necesariamente debe ser representante de una de las sociedades administradoras con menor participación patrimonial en el mercado, y el Tribunal deberá nombrar de entre sus integrantes a un Presidente y a un Vicepresidente.

**Artículo 14.- Remoción y/o Vacancia**

La remoción de un miembro del Tribunal se realizará mediante Asamblea General, por incumplimiento grave de sus obligaciones y/o cuando su representada pierda su calidad de Asociado, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo del Estatuto de la Asociación.

En el caso de vacancia del cargo de un miembro del Tribunal o del Vicepresidente, por ausencia, fallecimiento o imposibilidad para ejercer las funciones, éste será reemplazado por un miembro suplente del Tribunal, quien se mantendrá en el cargo el tiempo restante para completar el periodo del miembro reemplazado.

En el caso de vacancia del Presidente del Tribunal, por ausencia, fallecimiento o imposibilidad para ejercer las funciones, será reemplazado por el Vicepresidente, quien a su vez será reemplazado por un miembro suplente.

**Artículo 15.- Funcionamiento**

El Tribunal sesionará con la presencia de sus tres (03) integrantes y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (02) de sus miembros.

Las sesiones del Tribunal serán convocadas por su Presidente mediante correo electrónico o carta simple dirigida a cada uno de sus miembros. La sesión se llevará a cabo dentro los tres (3) días calendarios siguientes a su convocatoria.

**Artículo 16.- Atribuciones del Tribunal**

Son atribuciones del Tribunal:

- i. Promover el cumplimiento del Código.
- ii. Interpretar las disposiciones del Código; así como, dictar las instrucciones para su adecuada aplicación.
- iii. Recomendar modificaciones al Código para su correcta aplicación y cumplimiento de sus fines.
- iv. Resolver consultas que los Asociados formulen con relación a la aplicación del Código.
- v. Conocer y resolver las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como imponer las sanciones y medidas correctivas correspondientes, establecidas en el presente Código.

**Capítulo V****Infracciones y Sanciones****Artículo 17.- Autoridad competente**

El Tribunal es el encargado de conocer y resolver las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como imponer las sanciones y medidas correctivas correspondientes, establecidas en el presente Código.

**Artículo 18.- Responsabilidad del Asociado**

Los Asociados son responsables por cualquier infracción a lo establecido en el presente Código y demás normas complementarias que regulan el mercado de valores.

Los Asociados estarán exentos de responsabilidad si logran acreditar la existencia de una causa objetiva, lícita, justificada y no previsible que configure ruptura del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de un tercero o de la imprudencia del cliente, inversionista u otro Asociado afectado.

**Artículo 19.- Infracciones**

Constituye infracción administrativa la conducta del Asociado que transgrede las disposiciones del presente Código, tanto si ello implica violar los derechos reconocidos a los inversionistas como incumplir las obligaciones que las normas aplicables imponen a los Asociados.

Sin perjuicio de las particularidades de cada infracción, el Tribunal tomará en consideración a los fines de ponderar su gravedad, las siguientes consideraciones:

- i. El alcance del daño actual o potencial causado a los Clientes, a los Asociados y al mercado de valores en general.
- ii. Si el incumplimiento fue inadvertido o representaba un acto de comisión y/u omisión.
- iii. Si hubo señales de advertencias expresadas a través de reclamos de clientes u observaciones de otros Asociados, o por medio de recomendaciones del Consejo Directivo.
- iv. La repercusión o incidencia del daño en la reputación de los Fondos, de los Asociados y/o del mercado de valores.

#### **Artículo 20.- Del procedimiento**

El procedimiento de infracción al Código se inicia por propia iniciativa del Tribunal, por denuncia o reclamo del Cliente del Asociado o por un Asociado; ello sin perjuicio de que acudan a las instancias legales correspondientes para hacer valer sus derechos.

Las denuncias y reclamos se deberán formular en forma escrita y serán canalizadas a través del correo electrónico [secgeneral@fondosmutuos.pe](mailto:secgeneral@fondosmutuos.pe), las cuales deberán encontrarse debidamente sustentadas y, de ser el caso, deberán adjuntar las pruebas correspondientes, caso contrario no serán admitidas por el Tribunal. El procedimiento estará regido principalmente por los principios de celeridad y economía procesal.

El Tribunal no se encuentra obligado a revelar al denunciado y/o reclamado la identidad del denunciante y/o reclamante.

En caso que algún miembro del Tribunal representara a una sociedad administradora que fuera parte de una investigación iniciada por el Tribunal y/o fuera denunciante y/o reclamante, denunciado y/o reclamado del procedimiento iniciado, o tuviera algún conflicto de interés, deberá inhibirse de conocer la investigación y/o procedimiento mientras dure el mismo, en cuyo caso será reemplazado por un miembro suplente conforme lo establecido en el artículo 12° del presente Código.

Dentro de los cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento, el Tribunal deberá comunicar tal circunstancia al Asociado denunciado o investigado, poniendo a su disposición el tenor y texto de la denuncia o reclamo. Asimismo, podrá solicitar al Asociado la entrega de cualquier tipo de antecedentes vinculados con dicha denuncia o reclamo.

El Asociado deberá presentar por escrito su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la comunicación mencionada en el párrafo anterior.

El Tribunal, de oficio o a pedido del Asociado denunciado o investigado, podrá ordenar la realización de audiencias, si ello fuere necesario a criterio del Tribunal. El Tribunal actuará las pruebas correspondientes y podrá ordenar informes a terceros profesionales especializados sobre la materia.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de presentado el descargo por el Asociado denunciado o investigado, o de realizada la audiencia antes mencionada, el Tribunal deberá expedir la Resolución Final. Las resoluciones del Tribunal son inapelables.

### **Artículo 21.- Sanciones**

El Tribunal podrá aplicar a los Asociados que hayan participado en los hechos, actos o contratos que motivaron el reclamo o denuncia, una de las siguientes sanciones:

- i. Amonestación.
- ii. Exclusiones publicitarias.
- iii. Suspensión de beneficios que pudieran obtener de la Asociación, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos.
- iv. Expulsión de la Asociación.
- v. Denuncia ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

### **Artículo 22.- Determinación de la sanción**

El Tribunal, a fin de determinar la sanción, tendrá en consideración los siguientes factores:

- i. La gravedad del incumplimiento.
- ii. Cualquier evidencia de incumplimientos reiterados.
- iii. Acumulación de reclamos contra el Asociado.
- iv. El grado de cooperación del Asociado en el esclarecimiento de los hechos.

### **Artículo 23.- Medidas correctivas**

Sin perjuicio de la sanción que corresponda al Asociado por una infracción al presente Código, el Tribunal puede dictar, en calidad de mandato, medidas correctivas reparadoras y complementarias.

**ANEXO**  
**COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y**  
**AUTORREGULACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS**  
**DEL PERÚ**

[NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA], con RUC N° \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, nos comprometemos a cumplir con el Código de Ética y Autorregulación de la Asociación de Administradoras de Fondos del Perú.

Declaramos que la sujeción al Código es voluntaria, con el objeto de contribuir al desarrollo de la industria de fondos mutuos y en concordancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir en el mercado.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: